

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCIÓN NUM. 96
SERIE 2003-2004
(P. de R. Núm. 99, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

23 DE MARZO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR EL CONTROL DE ACCESO EN EL PROYECTO MANSIONES DE SAN MARTÍN, EN BO. SABANA LLANA DE RÍO PIEDRAS, EN SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La compañía desarrolladora Villas de San Martín, Inc., construyó el proyecto Mansiones de San Martín y radicó una petición para legalizar el control de acceso ante este Municipio, conforme lo dispone la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada; y amparándose en las disposiciones contenidas en las secciones 4 y 4(a) de la Ley Número 22 del 16 de julio de 1992;

POR CUANTO: Se han cumplido todos los procedimientos de rigor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", en la Ley Número 21, supra, y en el Reglamento de Planificación Número 20, Reglamento para el Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales;

POR CUANTO: El Departamento de Urbanismo endosa la petición sin modificación.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la compañía desarrolladora Villas de San Martín, Inc., a controlar el acceso vehicular y peatonal en el Proyecto Mansiones de San Martín dentro de los límites de las Leyes y los Reglamentos aplicables, de la siguiente manera:

1. Portón de entrada con caseta de guardia para visitantes, portón de entrada activado con "beeper" o tarjeta, para residentes y un carril de salida para visitantes y residentes en la entrada principal de la Avenida Las Mansiones.

Sección 2da.: Esta autorización está sujeta a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso a la Policía, Bomberos o cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo los servicios de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las Corporaciones Públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

sólidos, servicio de correo, como tampoco a ningún funcionario o empleado que deba visitar la comunidad en funciones oficiales.

Sección 3ra.: Tampoco se imposibilitará o dificultará a los residentes externos a la comunidad el uso y disfrute de las instalaciones deportivas, recreativas y de otras facilidades comunales propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio, si los hubiere, así como la oportunidad de recibir servicios de instituciones privadas como escuelas, iglesias, hospitales, clubes cívicos y otras ubicadas en la Comunidad, de haber alguna.

Sección 4ta.: El Control de Acceso no debe constituir una barrera física o arquitectónica a ciudadanos impedidos.

Sección 5ta.: La compañía desarrolladora deberá divulgar al público mediante la colocación de rótulos visibles a la entrada de la Comunidad, las instalaciones y facilidades públicas existentes en la misma de haber alguna.

Sección 6ta.: La compañía desarrolladora y la Asociación de Residentes que en su día se establezca, deberá mantener las áreas de las calles y aceras donde se establezcan los controles de accesos y sus áreas adyacentes libres de papeles, latas, botellas, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, o cualquier clase de basura. Dichas áreas se mantendrán desyerbadas, limpias, sin escombros, basura o chatarra.

Sección 7ma.: Las calles aquí controladas permanecen bajo el control y jurisdicción de este Municipio; por lo tanto se garantizará el acceso de personas que así lo requieran para propósitos legales. La compañía desarrolladora y la Asociación de Residentes que en su día se establezca harán los arreglos para garantizar este derecho y a su vez protegerse de la criminalidad. El Municipio no será responsable de los gastos, expendios, costos, inversiones, desembolsos, construcción, instalación, mantenimiento, cambio, alteración, modificación, eliminación, remoción o destrucción del control de acceso autorizado por esta Resolución.

Sección 8va.: El Municipio se reserva la facultad para cambiar, modificar, alterar o revocar la autorización del control de acceso cuando las circunstancias así lo ameriten. Los gastos de tal modificación o eliminación del control de acceso serán por cuenta, cargo y responsabilidad del desarrollador, Consejo, Junta o Asociación de Residentes que en su día se establezca.

Sección 9na.: Se establece que dicho concepto de seguridad podrá ser incorporado o integrado con las urbanizaciones circundantes, si es que se producen condiciones que ameriten modificaciones sobre control de acceso para el área o comunidad.

Sección 10ma.: Las condiciones establecidas por el Municipio para el control de acceso son de estricto cumplimiento. El incumplimiento de las mismas podrá conllevar desde la imposición de una multa de hasta doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por cada violación, según lo establece la Sección 5.00 sobre Violaciones de la Ley del Reglamento de Planificación Número 20 y hasta la revocación de la autorización.

Sección 11ma.: El Desarrollador y el Consejo, Junta o Asociación de Residentes que en su día se establezca proveerán una fianza a favor del Municipio de dos mil dólares (\$2,000.00) para cumplir con la Sección 14 de la Ley Número 21 del 20 de mayo de 1987, según enmendada. Esta se depositará en el Municipio y estará en vigor mientras el sistema de control esté operando.

Sección 12da.: El desarrollador y en su día el Consejo, Junta o Asociación será responsable de la construcción, instalación y mantenimiento del sistema de control de acceso y deberá obtener y notificar al Alcalde un seguro de responsabilidad pública por los límites de quinientos mil dólares (\$500,000.00) "combined single limit", incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso denominado "Save and Hold Harmless" a favor del Municipio. Se determina que si en algún momento la póliza mencionada cesara, igualmente cesará el permiso aquí concedido.

Sección 13ra.: Esta Resolución constituirá un Dictamen Final el cual será firme desde la fecha de archivo en el Municipio de copia de su notificación.

Sección 14ta.: Todo lo aquí autorizado deberá llevarse a cabo de acuerdo a la Ley y los Reglamentos aplicables. Cualquier infracción o violación a lo aquí dispuesto será entendido y resuelto con exclusividad por la Sala del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico con jurisdicción y competencia sobre el asunto.

Sección 15ta.: Las disposiciones de esta Resolución son separables e independientes unas de otras y si cualquier oración, párrafo o sección de la misma fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier Tribunal con jurisdicción y competencia, la decisión de dicho Tribunal a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 16ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiese tal incompatibilidad.

Sección 17ma.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 99, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de marzo de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 16 de marzo de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde